



GUIDO BELLIDO UGARTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
13293/2025-CR RU 2138598

21 NOVIEMBRE 2025 12:00 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN LA FESTIVIDAD DEL SEÑOR JUSTO JUEZ DE PATAPAMPA, DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PFUISA, DEL DISTRITO DE LLUSCO, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN LA FESTIVIDAD DEL SEÑOR JUSTO JUEZ DE PATAPAMPA, DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PFUISA, DEL DISTRITO DE LLUSCO, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS

Artículo 1. Objetivo de la Ley

La presente ley tiene por objetivo promover, proteger y revalorar "la Festividad del Señor Justo Juez de Patapampa, de la Comunidad Campesina de Pfuisa, distrito de Santo Tomas, provincia de Chumbivilcas", que tiene como fecha central el día jueves de compadres de todos los años, a fin de garantizar su preservación, protección, investigación, salvaguardia y transmisión intergeneracional conforme al marco normativo vigente en materia de patrimonio cultural.

Artículo 2. Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional el reconocimiento como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación a la Festividad del Señor Justo Juez de Patapampa, de la Comunidad Campesina de Pfuisa, distrito de Santo Tomas, provincia de Chumbivilcas, teniendo como fecha central el día jueves de compadres de todos los años, por constituir una manifestación cultural, religiosa y tradicional de profundo valor histórico y social para la población chumbivilcana.



GUIDO BELLIDO UGARTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Coordinación interinstitucional

La Municipalidad Provincial de Chumbivilcas y el Gobierno Regional de Cusco en coordinación con el Ministerio de Cultura, realizarán las acciones orientadas a la protección, promoción y difusión de "la Festividad del Señor Justo Juez de Patapampa, de la comunidad campesina de Pfuisa, distrito de Santo Tomas, provincia de Chumbivilcas", en el marco de la normativa vigente, para el cumplimiento de la presente Ley, conforme a la normativa vigente.

Lima, noviembre de 2025

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Edgar Tello Monts

Francis J. Paredes Castro

Antonio Qui

Guillermo Vaca

Renzo Rangel

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

La palabra traditio deriva del verbo latino tradere, que se forma con la combinación de trans (más allá, del otro lado) y do (dar). Su significado literal se refiere a la transmisión o entrega a otro, es decir, al hecho de dejar un legado en manos de alguien. La tradición tiene sus raíces en la conexión entre los grupos humanos y su memoria, según la experta Magdalena Pereira. Se trata de una identidad singular que, acumulada a lo largo de las generaciones, se transforma en una fuerza histórica que vincula el pasado con el futuro.

En este contexto, una tradición se conserva por medio de la transmisión intergeneracional, en la cual los ancianos transmiten a las generaciones más jóvenes valores comunitarios, costumbres culturales y modos de vida. Por lo tanto, a través de la convivencia, los jóvenes y niños obtienen la herencia cultural de sus comunidades, asegurando así que su identidad se mantenga y continúe.

Sin embargo, simplemente practicar estas costumbres no asegura que sean reconocidas y difundidas más allá del entorno local. Por esta razón, entidades internacionales de importancia significativa fomentan el reconocimiento y la salvaguarda de bienes tangibles e intangibles con un valor universal extraordinario que deben ser reconocidos como patrimonio cultural de la humanidad.

En este contexto, la Festividad del Señor Justo Juez de Patapampa, de la comunidad campesina de Pfuisa, distrito de Santo Tomas, provincia de Chumbivilcas es una de las celebraciones religiosas más importantes del distrito de Santo Tomás, en la provincia de Chumbivilcas. Su práctica se remonta a tiempos coloniales y ha sido transmitida de generación en generación, conservando elementos rituales, musicales, dancísticos y comunitarios propios de la identidad cultural chumbivilcana.

Cada año, la Festividad congrega a miles de fieles provenientes de diferentes centros poblados y comunidades campesinas, quienes participan en misas, procesiones, danzas tradicionales, ofrendas y otros actos de devoción que fortalecen la cohesión social y el sentido de pertenencia cultural.

Es importante señalar que esta es la primera propuesta de la legislatura 2021-2026 con el objetivo de declararlo Patrimonio Cultural Inmaterial, lo que reafirma el compromiso del Estado peruano con la promoción y defensa de su riqueza cultural.

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

A pesar de su relevancia histórica y social, la Festividad del Señor Justo Juez de Patapampa, de la comunidad campesina de Pfuisa, distrito de Santo Tomas, provincia de Chumbivilcas no cuenta con un reconocimiento oficial como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, lo que limita su protección institucional, reduce la posibilidad de canalizar recursos para su conservación y dificulta su fortalecimiento como tradición viva.

Asimismo, factores como el deterioro de espacios festivos, la falta de registro sistemático de sus manifestaciones tradicionales y los cambios generacionales ponen en riesgo la continuidad y transmisión de la Festividad en su forma original.

Actualmente, la Festividad mantiene una alta participación comunitaria, pero carece de:

- Registro antropológico oficial.
- Inventarios formales de danzas, vestimentas, música y liturgia costumbrista.
- Planes de salvaguardia cultural coordinados.
- Protección estatal ante prácticas que puedan distorsionar o reemplazar sus elementos tradicionales.

El Ministerio de Cultura solo puede actuar plenamente cuando existe una declaración de patrimonio cultural, lo cual no ha ocurrido aún con esta Festividad.

DESCRIPCIÓN DE LA TRADICIÓN:



Imagen del Señor Justo Juez de Patapampa
Fotografía Propia.

1. Ubicación del Santuario

El Santuario del Señor Justo Juez de Patapampa se encuentra en la comunidad campesina de Pfuisa, sector Patapampa, distrito de Llusco (provincia de Chumbivilcas), a 3,481 m s. n. m. El acceso es de cuatro horas por camino de herradura o una hora en transporte vehicular. La plaza central cuenta con un cabildo conocido como "Portal", y antiguamente también con una escuela hoy desaparecida.



Ingreso de los Carguyoc a la plaza principal de Patapampa para la velana al Señor Justo Juez de Patapampa

2. Historia y origen de la imagen

La tradición oral señala que la imagen del Señor Justo Juez apareció en el sector Pukaq'aqa y fue llevada por la familia Márquez a Patapampa. Tras varias desapariciones misteriosas, se interpretó que la imagen deseaba un lugar propio y se construyó la primera capilla. Con el tiempo, toda la comunidad empezó a venerar al Señor, generándose una devoción creciente.

Otras versiones mencionan que la primera imagen del Justo Juez habría sido esculpida por Juan de Aguirre y traída a América alrededor de 1536, difundiéndose luego por procesos de evangelización. La cultura local conserva relatos de apariciones, huellas en rocas y hechos considerados milagrosos que reforzaron la devoción.

Diversas familias — Márquez, Vega, Ugarte, Berrio, Berbeño, entre otras— participaron en la construcción de las primeras capillas, y posteriormente se edificó un templo de mayor envergadura. La fe se consolidó hasta convertir a Patapampa en un centro de peregrinación importante en Chumbivilcas.

3. Construcción del templo

El templo ha pasado por tres etapas:

Primera capilla: rústica, de paja y muros de piedra y barro, levantada tras la aparición de la imagen.

Segunda construcción (1965): capilla ampliada con campanario y techo de calamina, impulsada por la señora Laura Berbeño y el padre Fidel Bocangel, edificada mediante faenas comunales.

Tercera etapa (2013–2024): remodelación integral del templo, portales, plaza y campanario, incluyendo un recinto para velas. La construcción se hizo con sillar de la zona, y según la cosmovisión andina, se erige sobre una piedra madre considerada huaca, lo que refuerza su carácter de sincretismo entre religiosidad católica y tradición andina.



Frontis del Templo de Patapampa
Fotografía propia



Nuevo Salón de velas
Fotografía propia



Retablo del Señor Justo Juez de Patapampa

4. Descripción de la festividad

El día principal se celebra el Jueves de Compadres, aunque antiguamente era en la festividad de la Ascensión del Señor. La festividad coincide con los rituales agrícolas del t'inkay y congrega miles de fieles de distintas regiones del país.

Las celebraciones incluyen elementos musicales tradicionales como el cajaypinkuyllu, pitu, wakawaq'ra, tinyas y bombos. La devoción es intensa: los fieles encienden velas dentro y fuera del templo, rezan, bailan y realizan actos rituales de agradecimiento y pedido.

La festividad inicia semanas antes con visitas de los feligreses cada jueves, y se prolonga hasta un mes después del día central.

5. Haykuna (entrada)

Un día antes del día central, el carguyoc ingresa al santuario montado a caballo o a pie, acompañado de música y devotos. Tras rodear la plaza y realizar actos rituales en el templo, el carguyoc se retira al lugar donde permanecerá durante los días festivos. Durante el recorrido recibe q'asachinas, ofrendas consistentes en bebidas y alimentos.



Entrada de los carguyoc a la festividad
Fotografía Bioquechua

6. Día central

En la mañana, el carguyoc visita nuevamente el templo para recibir bendición. Durante todo el día permanece en la plaza junto a los t'ika watakuq, recibiendo a los

visitantes mediante los rituales del almorzachisqo, samachisqo y apantasqa. De noche, visita el templo tres veces (8 p. m., medianoche y madrugada), símbolo de profunda devoción.



Elaboración del Tika watakuq
Fotografía de Antonio Huamán Arias

7. Día de la corrida de toros

Las corridas se realizan en honor al Señor Justo Juez. Cuando existen varios carguyoc, las corridas pueden extenderse por varios días consecutivos, dependiendo de la organización comunitaria.

8. Vela yawrachikuq

Son devotos que acuden exclusivamente a encender velas, interpretando sus formas como señales espirituales. Quienes buscan justicia suelen encender las velas al revés y en secreto.

9. Velakuq

Devotos que acompañan la festividad en la víspera durante toda la noche, cantando y bailando al ritmo de cajaypinkuyllus, tinyas y bombo. Permanecen en el templo en tres etapas o qocho, y al día siguiente retornan a sus hogares.

10. T'ika watakuq

Devotos que deben asistir tres años consecutivos con un conjunto musical. Su acto principal consiste en elaborar arcos de flores y alimentos que son colocados como ofrenda en el templo. En años de abundante participación, la imagen del Señor queda cubierta por la gran cantidad de coronas y ofrendas.



SUSTENTO LEGAL:

Frente a ello, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2°, numeral 19) refiere que *"toda persona tiene derecho: (...) 19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación"*. Por tanto, el Estado promueve la difusión y protección de la tradición.

Asimismo, de acuerdo al artículo 21° del mismo cuerpo normativo, refiere respecto del Patrimonio Cultural de la Nación se dice que:

"Artículo 21.- Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.

En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible.

Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional".

Lo que quiere decir que, el Estado reconoce a los bienes culturales materiales e inmateriales declarados patrimonios culturales de la Nación, a fin de fomentar su conservación, restauración, exhibición y difusión. Por otro lado, de acuerdo a la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296, por patrimonio cultural de la Nación se define en su artículo II, lo siguiente:



"Artículo II. Definición

Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley.

El Estado es responsable de su salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, como testimonio de la identidad cultural nacional".

En el mismo dispositivo normativo, en el artículo 1°, clasifica los tipos de patrimonio cultural, entre materiales e inmateriales. Señalando que *"son bienes inmateriales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación los usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y saberes tradicionales, así como los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales inherentes a ellos. Comprenden además a las lenguas, expresiones orales, música, danzas, fiestas, celebraciones y rituales; asimismo, formas de organización social, manifestaciones artísticas, prácticas medicinales, culinarias, tecnológicas o productivas, entre otras. Este patrimonio es recreado y salvaguardado por las comunidades, grupos e individuos quienes lo transmiten de generación en generación y lo reconocen como parte de su identidad cultural y social"* y que *el ámbito de protección de los bienes inmateriales comprende la extensión que el Ministerio de Cultura determine para cada caso en la declaración como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación*". Para el presente caso, esta Festividad se encuentra dentro del patrimonio cultural inmaterial de la Nación.

Se establece que, la UNESCO es la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, trata de establecer la paz mediante la cooperación internacional en materia de educación, ciencia y cultura, todo ello con el objeto de contribuir con los objetivos de desarrollo sostenible definidos en el Programa 2030, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2015. Sin embargo, UNESCO, es la organización que declara el patrimonio cultural de la nación.

1.3 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El presente Proyecto de Ley propone declarar de interés nacional el reconocimiento como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación a la Festividad del Señor Justo Juez de Patapampa, de la comunidad campesina de Pfuísa, distrito de Santo Tomas, provincia de Chumbivilcas, con el fin de:



- Impulsar el inicio del expediente técnico de declaratoria.
- Facultar al Ministerio de Cultura a desarrollar la investigación necesaria.
- Promover acciones de documentación, preservación y transmisión cultural.

La declaratoria de interés nacional es un mecanismo legal que orienta las prioridades institucionales, pero no genera gasto adicional para el Estado.

1.4 MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma no contraviene norma alguna, con rango constitucional, por ser una iniciativa legislativa declarativa que impulsa la promoción y registro de la Festividad del Señor Justo Juez de Patapampa, de la comunidad campesina de Pfuisa, distrito de Santo Tomas, provincia de Chumbivilcas en la UNESCO como patrimonio cultural inmaterial de la Nación.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no generará gasto alguno al erario nacional al ser una normativa de naturaleza sustantiva y, por el contrario, promoverá la valorización de una tradición andina del país, en específico declarar de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural inmaterial a la Festividad del Señor Justo Juez de Patapampa, de la comunidad campesina de Pfuisa, distrito de Santo Tomas, provincia de Chumbivilcas. Siendo ello así, los beneficios de esta iniciativa legislativa son los siguientes:

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
ESTADO	• Promoverá la protección eficaz de una manifestación cultural de alto valor histórico. • Se fortalecerán las políticas públicas de preservación cultural.	Aprobación de la Ley



CHUMBIVILCAS	• Contribuirá a la diversidad cultural reconocida por la Constitución. • Revalorizará el acervo cultural e identidad histórica. • Habrá mayor visibilidad de su patrimonio a nivel regional y nacional. • Impulsará el turismo cultural responsable. • Fortalecerá el tejido social y la identidad comunitaria.	Ninguno
SANTO TOMÁS	• Promoverá la documentación cultural que permitirá la transmisión intergeneracional. • Habrá mayor apoyo institucional para la organización y desarrollo de la Festividad.	Ninguno

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

Objetivo: I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

Política de Estado: 3. AFIRMACIÓN DE LA IDENTIDAD NACIONAL, respecto al siguiente tema:

9.FOMENTO DE LA IDENTIDAD NACIONAL Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.

11.LEYES DECLARATIVAS DE INTERÉS NACIONAL REFERIDAS A MANIFESTACIONES CULTURALES Y AL PATRIMONIO CULTURAL.

12.PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS.

Objetivo: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política de Estado: 12. ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE, respecto al siguiente tema:



GUIDO BELLIDO UGARTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

45. PROMOCIÓN DE LA CULTURA